

# INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

# **SECTOR MOVILIDAD**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2012

CICLO III

DICIEMBRE 2012



## AUDITORIA INTEGRAL AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

Contralor de Bogotá Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sector Movilidad Clemencia Giraldo Gutiérrez

Subdirector de Fiscalización Infraestructura Fabio Andrés Polanía Zenner

Asesor Luz Stella Higuera Fandiño

Equipo Auditor - Claudia Margarita Pinzón E. - Líder

Carmen Alicia Peña León - Auditor



# **TABLA DE CONTENIDO**

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADOS OBTENIDOS	29
2.1. Hallazgo Administrativo toda vez que aún no se implementan mecanism	os
eficientes que permitan adelantar los proyectos en forma coordinada con otr	as
entidades del Distrito frente a las aprobaciones necesarias e indispensables en	la
ejecución de las obras	30
2.2. Presunta existencia de un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria p	or
el inicio tardío del contrato de obra IDU 005/2012	31
2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Teniendo en cuar	nta
los hechos descritos, y como quiera que aún están pendientes aprobaciones que h	an
impedido el cumplimiento de los plazos contractuales previstos y la iniciación de	la
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN que evidencian la falta de planeación y coordinaci	ón
interinstitucional en la ejecución del contrato de obra IDU 005 de 2012	33



## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a la comisión de visita fiscal con radicado Contraloría No. 3-2012-28915 del 29 de octubre de 2012 a fin de: "verificar la ejecución y cumplimiento del Contrato de obra 068/2009 cuyo objeto consiste en ejecutar los estudios, diseño y construcción de las obras de la intersección a desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK9) con calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19), correspondiente al proyecto con código 104 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogota D.C."., se procedió a adelantar durante los días 6, 7 y 22 de Noviembre 2012 visita fiscal ante la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano–IDU, con el fin de solicitar la información correspondiente al contrato objeto de la visita.

De igual manera se adelantó visita fiscal al campamento de obra del contrato de obra IDU 005/2012 el día 27 de noviembre de 2012 en compañía de los representantes del IDU y de la Firma contratista con el objeto de verificar el estado de las mismas.

Como resultado de lo anterior se obtuvo la siguiente información:

FICHA TÉCNICA - CONTRATO DE OBRA 068 DE 2009

Modalidad de Selección	LICITACIÓN IDU- LP-SGI -21-2009
CONTRATISTA	CONSORCIO CONEXIÓN
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	Constructora ARKGO 38%
	EQUIPLUSS S.A. 30%
	GLF Construction Corporation 30%
	Ingeniero Civil Consultor E.U. 1%
	CESCO 1%
VALOR INICIAL	\$ 45.868`513.717
PLAZO TOTAL INICIAL	17 meses
PLAZO INICIAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	6 meses
FECHA INICIO	Noviembre 26 de 2009
FECHA TERMINACIÓN INICIAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	Agosto 31 de 2010
VALOR ANTICIPO GIRADO (40%)	EL 26 DE NOVIEMBRE DE
	2009 \$ 13.030`715.994

Fuente: IDU

Elaboró: Dirección de Movilidad

Como antecedente de la evaluación y seguimiento al contrato de obra IDU-068 de 2009, la contraloría de Bogotá avocó conocimiento del tema a través de la **AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL -MODALIDAD ESPECIAL – PAD 2010 CICLO II,** momento para el cual el grupo de auditoria observó lo siguiente:



"En el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, PAD 2010, Ciclo I, se comunica al IDU en el numeral 3.1.15.3. un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria debido a la inclusión de estudios y diseños en la etapa destinada específicamente para el inicio de la construcción de las obras de valorización, en seis (6) proyectos contenidos en tres contratos de obra IDU-071-09, IDU-068-09y IDU-062-09 debieron incluir en sus objetos contractuales los estudios y diseños respectivos, debido a que finalmente los contratos de consultoría para estas obras de valorización entregaron únicamente prefactibilidad y factibilidad para estos proyectos.

En el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, PAD 2010, Ciclo II, esta Contraloría comunica al IDU mediante radicado 20105260251732 de agosto de 2010 un Hallazgo Fiscal con incidencia Administrativa y Disciplinaria por haber realizado al contrato 068 de 2009, el giro del anticipo por valor de \$13.030.715.994,cuando se estaba realizando la etapa de estudios y diseños y no la de construcción de obra, ocasionado durante cerca de 8 meses la inmovilización de recursos públicos provenientes del recaudo por valorización que se encontraban generando renta en portafolio, y que por decisión administrativa deficiente, han ocasionado un posible daño fiscal en cuantía de \$492.369.289."

Además de lo anterior, en su oportunidad, 15 de diciembre de 2010, la Contraloría comunicó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU una Función de advertencia respecto a la incertidumbre en la ejecución del contrato y la posible pérdida de recursos allí invertidos, sustentado, entre otros hechos, a que de las comunicaciones emanadas del contratista del 28 de septiembre y 10 de octubre de 2010 se establecieron dos modificaciones sustanciales con relación al proyecto original: la primera al hacer entrega del programa de obra, se amplia el plazo para su ejecución en 24 meses, una vez se reiniciara el contrato. El plazo inicial de la etapa de construcción era de 11 meses. La segunda, al entregar el presupuesto de obra y análisis de precios unitarios se observa un incremento en el valor de las obras de construcción, que ascendería a la suma de \$143.424.516.304, lo que representaba un incremento de más del 200% del valor estimado inicialmente (\$45.868 millones).

Con el fin de efectuar seguimiento y determinar el cumplimiento del objeto contratado, nuevamente este Organismo de Control adelantó visita fiscal a las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en el mes de noviembre de 2012 encontrando lo siguiente:

El IDU suscribió con el CONSORCIO CONEXIÓN, integrado por las firmas CONSTRUCTORA ARKGO LTDA, EQUIPLUSS S.A., GLF CONSTRUCTION CORPORATION, INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U., y CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA, el Contrato de Consultoría y Obra IDU No. 068 del 19 de noviembre de 2009, con el objeto de "ejecutar los ESTUDIOS. DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA INTERSECCIÓN A



DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) CON CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CÓDIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C., hasta su terminación y entrega, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el anexo técnico, la propuesta presentada el 8 de octubre de 2009 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato.".

El plazo del contrato de consultoría y obra era de diecisiete (17) meses, que contemplaba dos etapas: estudios y diseños de 6 meses y Construcción de 11 meses, a ejecutar de manera simultánea a partir de la suscripción del acta de iniciación del 26 de noviembre de 2009.

El valor inicial del contrato IDU 068 de 2009 ascendía a la suma de \$45.868.513.717, de los cuales \$1.222.175.910 eran para adelantar los estudios, diseños y laboratorios (incluyendo IVA y ajustes por cambio de vigencia) y, \$44.646.337.807 para la construcción (incluyendo AIU, ajustes, globales ambiental, social y PMT).

Mediante el Otrosí No. 1, suscrito el 23 de noviembre de 2009, se modificó la cláusula sexta del contrato, referente a las apropiaciones presupuestales.

A través del Otrosí No. 2, suscrito el 24 de mayo de 2010, se modificó el literal A) de la cláusula tercera, donde se acordó modificar la forma de pago correspondiente a la etapa de estudios diseños y aprobaciones.

Por medio de Acta No. 3 de Mayores Cantidades de Obra No. 1, se dispusieron recursos adicionales por \$17.000.000.000, para la ejecución del desvío de redes de alcantarillado y reposición de andenes y pavimentos, ascendiendo el valor del contrato a \$62.866.513.717.

Mediante Acta No. 4 al Contrato IDU 068 de 2009, del 25 de mayo de 2010, se suspende la ejecución por 30 días, reiniciando el 24 de junio de 2010.

En Acta No. 5, suscrita el 25 de junio de 2010 las partes acuerdan ampliar el término de suspensión por 5 días reiniciando el 30 de junio de 2010.

Mediante de Otrosí No. 3, suscrito el 1 de julio de 2010, se modificó la cláusula quinta, con el propósito de permitir que las actividades correspondientes a estudios, diseños y aprobaciones se ejecuten hasta el octavo mes, sin ampliar el plazo inicial.

Por medio de Otrosí No. 4, suscrito el 16 de julio de 2010, se modificaron los requisitos mínimos establecidos en el numeral 6.11 del CAPITULO 6-DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS OBRAS A CONTRATAR del pliego de



condiciones, para los especialistas requeridos en el acápite referente al "PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".

El 31 de agosto de 2010, fecha final de la etapa de estudios y diseños, el IDU contó con algunos productos de diseño aprobados por las entidades competentes, otros radicados en las mismas y, sin terminar se encontraban el presupuesto, el cronograma de obra y el plan de manejo de tráfico que debía aprobar la SDM.

Mediante Otrosí No. 5 suscrito el 8 de septiembre de 2010, se modificaron los requisitos mínimos establecidos en el numeral 6.11 del CAPITULO 6 - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS OBRAS A CONTRATAR de los pliegos de condiciones, para personal "Residente de Proyecto CAT 4" en el acápite referente al "PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN".

El 27 de octubre de 2010, mediante acta No. 11 se suspende el Contrato IDU 068 de 2009, por 94 días, para hacer la revisión de los productos entregados por el Contratista y evaluación de la viabilidad del proyecto.

A través de Otrosí No. 6 suscrito el 18 de noviembre de 2010, se acordó por las partes incluir un parágrafo segundo en la cláusula 9 - ANTICIPO – para efectos del manejo de estos recursos por el término de suspensión.

Por medio de Acta No. 12 del 28 de enero de 2011, se amplió el plazo de suspensión en 60 días.

A través de Otrosí No. 7, suscrito el 11 de febrero de 2011, se acordó modificar el parágrafo primero de la cláusula novena- Anticipo, para efectos de ajustarla al nuevo Manual de Gestión Integral de Proyecto de Infraestructura Vial y de Espacio Público, expedido en diciembre de 2010, en cuanto el manejo de los recursos del anticipo.

A través del Acta No. 13 del 29 de marzo de 2011, se amplió el plazo de suspensión en 30 días hasta el 28 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. 1083 de abril 15 de 2010, se impuso al Consorcio Conexión una multa por valor de \$15.450.000, con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de actualización y ampliación de las pólizas. Con la Resolución No. 930 de marzo 1º de 2011, se resolvieron los recursos y se confirmó la decisión inicial, quedando ejecutoriada el 21 de junio de 2011.

Por medio de la Resolución No. 994 del 4 de marzo de 2011, se declaró el incumplimiento y se impuso una multa al Consorcio Conexión por \$173.864.000, ante la no entrega del presupuesto de obra, soportado en las memorias de cálculo. Se confirmó la decisión mediante Resolución No. 3265 del 11 de julio de



2011.

El 28 de abril de 2011, se reinició el contrato, tal y como las partes dejaron constancia en Acta No. 14 del 6 de mayo de 2011.

El 25 de mayo de 2011, el Interventor del contrato IDU 068 de 2009, con oficio Rad. IDU No. 20115260555282, reportó la parálisis en la ejecución del proyecto, imputable al contratista de obra y solicitó la apertura del procedimiento administrativo tendiente a la declaratoria de caducidad.

De lo expuesto se evidencia que del total del plazo (17 meses) previstos para la ejecución del contrato de obra IDU-068 de 2009, **SIETE (7) MESES** estuvo **SUSPENDIDO.** 

Que conforme a la información suministrada por la entidad en visita fiscal del mes de noviembre de 2012 y según lo contenido en las actas de suspensión, las causas de las mismas, en resumen, se debieron a:

- Inconvenientes de tipo técnico por redes de alcantarillado y pluvial en el sector del barrio Chico.
- No entrega de productos de diseños por parte del contratista (análisis de precios unitarios no previstos, presupuesto general y cronograma de obras)
- Obligaciones contractuales incumplidas por parte del contratista
- No aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) para la ejecución de obras de desvío de las redes de alcantarillado justificados en colapso de movilidad en el sector por la ejecución de obras tanto del IDU como de la FAAR
- Presupuesto de obra presentado por el contratista por valor de \$147.668.639.448 que superaba ampliamente el presupuesto oficial estimado. En razón a lo anterior surgió la necesidad de que el IDU y contratista realizaran evaluación detallada para determinar viabilidad del mismo.

Frente a lo anterior es necesario señalar que en su oportunidad, Diciembre de 2010, este organismo de control señalo, producto de los informes de auditoria PAD 2010, las suspensiones de 30, 5 y 94 días, citando en esta última como causas:

- No entrega de productos de diseños por parte del contratista (análisis de precios unitarios no previstos, presupuesto general y cronograma de obras)
- Obligaciones contractuales incumplidas por parte del contratista
- No aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) para la ejecución



de obras de desvío de las redes de alcantarillado justificados en colapso de movilidad en el sector por la ejecución de obras tanto del IDU como de la EAAB.

 Presupuesto de obra presentado por el contratista por valor de \$147.668.639.448 que superaba ampliamente el presupuesto oficial estimado.

Encuentra este Ente de Control que con posterioridad a la suspensión de 94 días, evidenciado en el segundo semestre de 2010, a través de la visita fiscal realizada en el mes de noviembre de 2012, se amplía la suspensión del contrato por 60 y 30 días respectivamente hasta el **28 de abril de 2011** argumentando una vez más como causas:

- No aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) para la ejecución de obras de desvío de las redes de alcantarillado justificados en colapso de movilidad en el sector por la ejecución de obras tanto del IDU como de la EAAB
- Presupuesto de obra presentado por el contratista por valor de \$147.668.639.448 que superaba ampliamente el presupuesto oficial estimado. En razón a lo anterior surgió la necesidad de que el <u>IDU y</u> <u>contratista realizaran evaluación detallada para determinar viabilidad</u> <u>del mismo</u>.

Es evidente hasta entonces, que transcurridos **DIEZ Y SIETE (17) MESES** (noviembre 26/2009 - abril 28/2011) del plazo total estimado, la construcción de las obras objeto del contrato IDU 068 de 2009 no habían comenzado y que las causas que derivaron las suspensiones de los últimos 94+60+30 (184 días) se mantuvieron en el tiempo mostrando con ello la falta de gestión, coordinación interinstitucional y de planeación para llevar a feliz término, en su momento, la ejecución del objeto contratado.

Mediante comunicación Radicado IDU No.20115260555282 del 25 de mayo de 2011 la firma interventora GOMEZ CAJIAO – JOYCO informa lo siguiente:

"Las obras del contrato IDU 068 de 2009 se encuentran paralizadas, sin ninguna actividad de obra ejecutada a la fecha. Esta situación afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato surgiendo <u>la necesidad imperiosa de aplicar la cláusula 19 del contrato, relacionada con la declaración de caducidad administrativa del mismo"</u> (negrilla y subrayado fuera de texto)

Afirma además la firma de interventoría en su comunicado lo siguiente:

"...en el caso del contrato IDU 068 de 2009 <u>es claro que se ha presentado un</u> incumplimiento reiterado y permanente de parte del contratista Consorcio



<u>Conexión</u>, que ese incumplimiento ha afectado no solo la ejecución del contrato de obra sino del contrato de interventoría conexo a éste..."(negrilla y subrayado fuera de texto)

Resultado de la solicitud de declaratoria de caducidad del contrato por parte de la Firma de Interventoría, y una vez surtido el trámite correspondiente, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante la Resolución 4034 del 22 septiembre de 2011 confirma en todas sus partes la Resolución 3765 del 30 de agosto de 2011 "POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD, SE TERMINA EL CONTRATO Y SE CONSTITUYE EL SINIESTRO POR UN INCUMPLIMIENTO"

El artículo sexto de la Resolución 3765 "Declara la ocurrencia del siniestro por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.286.851.371,80), a título de cláusula penal pecuniaria, sobre la Garantía Única del Contrato de Consultoría y Obra IDU-068 de 2009 en su amparo de cumplimiento, cubierto por la póliza No. Única No. GU074427 expedida por la Compañía de Fianzas CONFIANZA S.A., vigente hasta el 30 de mayo de 2012"

Observa este Organismo de Control que de conformidad con la declaratoria de caducidad del Contrato IDU 068 de 2009, decisión en la cual se dispuso su liquidación, a través de la comunicación STESV 20113360694241 del 28 de septiembre de 2011, el IDU le solicitó al CONSORCIO CONEXIÓN la devolución de la totalidad del valor del anticipo girado y los rendimientos pendientes.

El 19 de octubre de 2011, mediante documento No. 3245, el IDU recibió la suma de DOCE MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$12.069.522.788,067), por concepto de devolución de anticipo y con el comprobante No. 3333 la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.617.866,72), por reintegro de rendimientos financieros de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y 17 días de octubre de 2011.

Además de lo anterior el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en acta de visita fiscal del 6 y 7 de noviembre de 2012, informa a este Organismo de Control que adicional a los rendimientos generados en los meses y días señalados en el párrafo anterior, recibió lo siguientes rendimientos:



FECHA	COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
25/02/2011	3320	RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 MES DICIEMBRE /2010 Y ENERO/2011 CTA AHSW 006301171473 DAVIVIENDA	1,894,075
14/04/2011	3320	REINTEGRO RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 CTA AHS 006301171473 DAVIVIENDA MES FEBRERO/2011	933,232
27/05/2011	3320	RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 CTA AHS DAVIVIENDA 00630117147 MAR, ABR/2011	2,023,963
24/06/2011	3320	RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 CTA AHS 006301171473 DAVIVIENDA MAYO/2011	1,030,195

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Informa además sobre los dineros del anticipo que: "El IDU mediante comunicación STESV 20113360796991 del 16 de noviembre de 2011, solicitó al CONSORCIO CONEXIÓN, el reintegro de un saldo de MIL NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.009.667.468,83), constituidos por NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$912.150.120), por concepto de tributos a cargo del contratista generados por el hecho del giro, el gravamen financiero generado el mes de octubre de 2011 por CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVO (\$49.043.085,33), y la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$48.474.263,50), consistente en el gravamen financiero generado al momento de girar el anticipo el 26 de diciembre de 2009, dándole un plazo perentorio.

Teniendo en cuenta que venció el plazo perentorio otorgado al Consorcio Conexión para la devolución de la totalidad del anticipo, sin que se obtuviera el reintegro, mediante oficio STESV 20113360819481 del 28 de noviembre se comunicó al CONSORCIO CONEXIÓN y a sus integrantes CONSTRUCTORA ARKGO LTDA (38%), EQUIPLUSS S.A. (30%), GLF CONSTRUCTION CORPORATION (30%), CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA. (1%) hoy CESCO S.A. e INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U, hoy S.A.S. (1%), el inicio del procedimiento para declaratoria de siniestro de la póliza de cumplimiento dentro de su amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por la no devolución de la totalidad de los dineros girados por este concepto, citando para que comparezcan ante esta Subdirección General, con el fin de presentar descargos conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, al momento del giro del anticipo a la cuenta conjunta se generó un gravamen al movimiento financiero de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES



PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$48.474.263,50), y con el reintegro en el mes de octubre de 2011 se generó un nuevo grávame por el mismo concepto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVO (\$49.043.085,33).

De conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del Contrato IDU 068 de 2009, que señala que "Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA", el Consorcio Conexión tiene pendiente devolver a esta Instituto por concepto de anticipo la suma de MIL NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA OCHO PESOS CON OCHENTA Y **TRES CENTAVOS** (\$1.009.667.468,83), para lo cual mediante oficio STESV 20113360796991 del 16 de noviembre de 2011, se requirió al Consorcio Conexión para que en un plazo de tres días siguientes al recibo de la comunicación reintegre la suma acá relacionada, so pena de iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

A través de la Resolución No. 4967 del 12 de diciembre de 2011 "Por la cual se declara el siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato 68 de 2009, cubierto con la Garantía Única de Cumplimiento No. GU074427 expedida por la Compañía de Fianzas CONFIANZA", este Instituto siniestró la referida póliza en su amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$830.886.045), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo. (Se excluyó el gravamen del 4x1000 del momento del giro del anticipo, y los tributos correspondientes a estampilla de Pro cultura y Promayores porque se va a cruzar con Secretaría de Hacienda de conformidad con lo informado por la Subdirección Técnica de Presupuesto Y Contabilidad). El cruce de cuentas con secretaria de Hacienda por las estampillas de Pro mayor y Pro cultura, se realizó en el mes de Diciembre de 2011.

Ahora bien, en lo concerniente al monto del siniestro, en relación a los \$13.030.715.994 de pesos que le fueron entregados al Consorcio Conexión, de conformidad con lo estipulado en el Contrato IDU 068 de 2009 y el acta No. 2 de anticipo del 11 de diciembre de 2009, la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU manifestó en memorando STPC 20115460308933 del 22 de diciembre de 2011, en relación con los recursos de reposición presentados por el Consorcio Conexión contra la Resolución No. 4967 del 12 de Diciembre de 2011, que reiteraba lo estipulado por esa Subdirección en los memorandos con radicados No. 20115460270183 y 20115460298733 de Noviembre 4 y Diciembre 9 de 2011, respectivamente, que soportaron la motivación del acto recurrido, resumiendo los ítems a cargo del Contratista que deben ser reintegrados al Instituto, a saber:



Concepto	Valor
Descuento de Contribución Epecial del 5% - Artículo 121 Ley 418 de 1997	
	651.535.800,00
Estampilla Universidad Distrital del 1% - Decreto 093 de 2003	130.307.160,00
Tributo del Orden Nacional a cargo del Titular de la Cuenta Bancaria	
	49.043.085,33
Totales	830.886.045,33

De otra parte, precisa que sobre los siguientes descuentos efectuados en el giro del Anticipo en el año 2009, no procede devolución por parte del Contratista, como se expuso en el acto que declaró el siniestro:

Concepto	Valor
Descuento de Estampilla Pro Cultura - Acuerdo Distrital 187	
de 2005	65,153,580.00
Descuento de Estampilla Pro Mayores- Acuerdo Distrital 188	
de 2005	65,153,580.00
Totales	130,307,160.00

Mediante Resolución No. 5266 del 28 de diciembre de 2011, se confirmó la decisión adoptada, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 29 de diciembre de 2011.

#### Pago siniestro:

SINIESTR	SINIESTRO ANTICIPO (INDEMNIZATORIO)				
RESOLUCIÓN DECLARA SINIESTRO	4967 (12-DIC-11)				
RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSOS REPOSICIÓN Y DEJA EN FIRME SINIESTRO ANTICIPO	Resolución No. 5266 (28-DIC-11) - Ejecutoriada el 29- DIC-11				
AUDIENCIA RESUELVEN RECURSOS	29-Dic-11				
VALOR SINIESTRO	\$ 830.886.045				
ESTADO	Pagado con cargo a la garantía única. (Consignación en Línea No. 429, 11 de mayo de 2012. Seguros del Estado S.A. \$415.443.022. Consignación en Línea No. 428, 02 de mayo de 2012. Confianza S.A. \$415.443.023)				

El cruce de cuentas con secretaria de Hacienda por las estampillas de Pro mayor y Pro cultura, se realizó en el mes de Diciembre de 2011."

De lo expuesto se concluye que los dineros entregados en calidad de anticipo en la suma de \$13.030.715.994, así como los rendimientos generados a la fecha se encuentran restituidos como se observa en los siguientes cuadros, según información suministrada por la entidad a este Órgano de Control en acta de visita fiscal del 6 y 7 de noviembre de 2012:



#### Giros

Fecha		Comprobante de tesoreria	Valor
28/12/2009	3070	41471	12,118,565,874
28/12/2009	3070	41471	651,535,800
28/12/2009	3070	41471	130,307,160
28/12/2009	3070	41471	65,153,580
28/12/2009	3070	41471	65,153,580
		Total Anticipo Entregado	13,030,715,994

#### Devoluciones

Fecha	Comprobante	Descripcion Amortizacion	Valor	
		REINTEGRO ANTICIPO CONTRATO IDU 068-2009 CONSORCIO CONEXION NIT		
19/10/2011	3245	900.322.919 ,CONSIGNACION BANCO OCCIDENTE CTA AHORRO 256-87467-8 A	12,069,522,789	
		REINT ESTM PROCULTURA S/G RESOL 4967/11Y 5266/11, CAUSACION MULTA Y		
30/12/2011	12008	SINIESTRO	65,153,580	
		REINT ESTM PROMAYORES S/G RESOL 4967/11Y 5266/11,CAUSACION MULTA Y		
30/12/2011	12008	NIESTRO 65,1		
		VALOR POLIZA GU-074427 CT 068/2009 RS-5266/2011,3765/2011,4967/2011 ASEG		
2/05/2012	3366	CONFIANZA S.A	415,443,023	
		PAGO POLIZA GU NO 074427, CTO IDU 068/2009 RS		
11/05/2012	3366	5266/11,3765/11,4967/11,SEGUROS DEL ESTADO S.A	415,443,022	
		Total Anticipo reintegrado	13,030,715,994	

#### Rendimientos Consignados

Fecha	Comprobante	Descripcion	Valor
		RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 MES DICIEMBRE /2010 Y ENERO/2011	
25/02/2011		CTA AHSW 006301171473 DAVIVIENDA	1,894,075
		REINTEGRO RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 CTA AHS 006301171473	
14/04/2011	3320	DAVIVIENDA MES FEBRERO/2011	933,232
		RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 CTA AHS DAVIVIENDA 00630117147	
27/05/2011		MAR, ABR/2011	2,023,963
		RENDIMIENTOS ANTICIPO CTO. 068/2009 CTA AHS 006301171473 DAVIVIENDA	
24/06/2011	3320	MAYO/2011	1,030,195
		RECL. REINT. REND. FINANCIEROS SOBRE ANT CTO 68-09 CONSORCIO	
31/10/2011	12008	CONEXION	4,617,867
		Total Rendimientos Consignados	10,499,332

Frente a las acciones contractuales y/o judiciales adelantadas a la fecha por el IDU para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios causados por el no cumplimiento del objeto contratado el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU informó a este Órgano de Control, en acta de visita fiscal del 6 y 7 de noviembre de 2012, lo siguiente:

"Mediante la Resolución N° 3765 del 30 de agosto de 2011 "POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD, SE TERMINA EL CONTRATO Y SE CONSTITUYE EL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO", respecto del contrato IDU 068 de 2009, contra la cual se interpusieron recursos de reposición que se desataron mediante Resolución N° 4034 del 22 de septiembre de 2011, quedó debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo, el 23 de septiembre de 2011, día en que se notificó la decisión en audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tal y como consta en acta.

En el referido acto administrativo se dispuso declarar la ocurrencia del siniestro por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.286.851.371,80), a título de cláusula penal pecuniaria, sobre la Garantía Única del contrato IDU-68 de 2009 en su amparo de cumplimiento,



cubierto por la póliza No. Única No. GU074427 expedida por la Compañía de Fianzas CONFIANZA S.A., vigente hasta el 30 de mayo de 2012.

CADUCIDAD (CLÁUSULA PENAL)		
RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD	No. 3765 (30-AGO-11)	
RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSOS REPOS. Y DEJA EN FIRME CADUCIDAD	No. 4034 (22-SEPT-11)	
EJECUTORIA	23-Septiembre de 11	
VALOR SINIESTRO (CLÁUSULA PENAL)	\$ 6.286.851.371	
ESTADO	Pagado con cargo a la garantía única. (Consignación en Línea No. 412, 23 de enero de 2012. Seguros del Estado S.A. \$3.143.425.685. Consignación en Línea No. 407, 29 de diciembre de 2011. Confianza S.A. \$3.143.425.685.90)	

En relación a posibles sobrecostos causados por el incumplimiento del objeto contratado el IDU, a través de acta de visita fiscal del 6 y 7 de noviembre de 2012, informó a este Ente de Control lo siguiente:

"La Dirección Técnica de Construcciones ha adelantando con apoyo de la Subdirección General Jurídica, Dirección Técnica de Gestión Contractual y la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad una labor para identificar los mayores costos generados por los incumplimientos presentados en el Contrato IDU 068 de 2009, de cara a las acciones penales que se encuentran en curso, donde la Entidad podrá solicitar la reparación integral.

<u>A la fecha no se han identificado mayores costos que superen la cláusula penal – tasación anticipada de perjuicios</u> - que se hizo efectiva a través de la Resolución N° 3765 del 30 de agosto de 2011 "POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD, SE TERMINA EL CONTRATO Y SE CONSTITUYE EL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO", <u>la cual ya fue pagada por las compañías garantes</u>. (negrilla y subrayado fuera de texto)

En relación con la supervisión e interventoría al contrato de obra IDU 068 de 2009, llevada a cabo mediante el contrato de IDU 073 de 2009, suscrito entre el IDU y la firma CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO –JOYCO, se logro evidenciar que el contrato se mantuvo suspendido paralelamente al contrato de obra IDU 068 de 2009 así:

Contrato de obra IDU 068 de 2009	Suspensión	Contrato de Interventoría IDU 073 de 2009	Suspensión
25 de mayo de 2010	30 días	25 de mayo de 2010	30 días
25 de junio de 2010	5 días (ampliación)	25 de junio de 2010	5 días
27 de octubre de	94 días	27 de octubre de	94 días
2010		2010	
28 de enero de 2011	60 días (ampliación)	28 enero de 2011	60 días (ampliación)



Contrato de obra IDU 068 de 2009	Suspensión	Contrato de Interventoría IDU 073 de 2009	Suspensión
29 de marzo de 2011	30 días (ampliación)	29 de marzo de 2011	30 días (ampliación)
28 de abril de 2011	REINICIO	28 de abril de 2011	REINICIO

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Luego de dar reinicio el 28 de abril de 2011 al contrato de obra IDU 068 de 2009 y del contrato de interventoría IDU 073 de 2009, y ante la declaratoria de incumplimiento y solicitud de caducidad del contrato de obra IDU 068 de 2009, nuevamente se suspende el contrato de IDU 073 de 2009, así:

Suspensión contrato de interventoría IDU 073 de 2009	Suspensión
7 de junio de 2011	60 días (ampliación)
29 de julio de 2011	60 días (ampliación
6 de octubre de 2011	120 días (ampliación)
3 de febrero de 2012	120 días (ampliación)

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Además de lo anterior este Ente de Control pudo establecer, con base en la información suministrada por el IDU, mediante acta de visita fiscal del 6 y 7 de noviembre de 2012, que la firma de interventoría CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO, mediante comunicación con radicado IDU 20125260236372 del 20 de abril de 2012, le solicitó a la Entidad el reconocimiento por \$396.445.749 de gastos incurridos en la ejecución del contrato de interventoría entre el 26 de noviembre de 2009 y el 31 de marzo de 2012 correspondiente a periodos activos y de suspensión del contrato.

En respuesta a la solicitud de la interventoría, frente a los reconocimientos solicitados, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU manifestó a este Órgano de Control lo siguiente:

"El IDU mediante comunicación 20123360217051 del 4 de mayo de 2012 solicitó a la Interventoría una serie de soportes de los periodos reportados, sobre los cuales soporta su solicitud de reconocimiento, para efectos de evaluar la procedencia del mismo. A la fecha el Interventor no ha radicado ante el IDU los soportes solicitados. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a eventuales reconocimientos pagados a la fecha por parte del IDU a la firma de interventoría CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO-JOYCO, producto de los incumplimientos en la ejecución del objeto del contrato de obra IDU-068 de 2009, la entidad confirmo a este ente de control, mediante acta de visita fiscal que:

"A la fecha la Entidad no ha realizado ningún reconocimiento económico a favor de la Interventoría, Consorcio Gómez Cajiao Joyco."



Como quiera que hasta lo relatado queda claro que la construcción física de las obras, objeto del contrato de obra IDU 068 de 2009, no se llevaron a cabo por los incumplimientos ya referidos, este Órgano de control solicitó a la Administración informar sobre las actuaciones y/o gestión adelantada con posterioridad a la declaratoria de Caducidad, a lo cual la entidad respondió:

"El IDU estructuró y llevó a cabo una nueva Licitación Pública IDU-LP-SGI-014-2011, para contratar la continuidad de las obras del Proyecto 104 del Acuerdo de Valorización 180 de 2005; adjudicándose el Contrato IDU 05 de 2012, al CONSORCIO AIA-CONCAY 2012 (...)De acuerdo con lo anterior persistió la necesidad de continuar con el servicio de Interventoría para la ejecución del proyecto 104 de valorización, hoy objeto del Contrato IDU 05 de 2012, razón por la cual se suscribe el Otrosí No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría IDU 073 de 2009, el 31 de mayo de 2012."

Frente a las causas que motivaron el Otrosí No.1 y Adición al contrato de IDU-073 de 2009, el IDU respondió:

"La Dirección Técnica de Construcciones solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual mediante memorando STESV 20123360086843 del 11 de mayo de 2012, realizar el referido otrosí y adición al Contrato de Interventoría IDU- 073 de 2009, suscrito con el CONSORCIO GOMEZ CAJIAO – JOYCO, argumentando para ello lo siguiente: "... 6. Que se requiere que el CONSORCIO GOMEZ CAJIAO-JOYCO, continúe ejerciendo la interventoría al nuevo contrato de obra. 7. Que mediante comunicación con radicado IDU 20125260181552 (23/03/12), el Consorcio Gómez Cajiao-Joyco le presenta al IDU una propuesta técnico-económica, con el fin de valorar la interventoría que se haría al nuevo contrato de obra (IDU 05 de 2012). 8. Que el IDU mediante oficio con radicado 20123360151981 (27/03/12) da respuesta, valorando las dos etapas: Preliminares y Construcción. La primera con una duración de tres (3) meses y la segunda de diecisiete (17) meses. La etapa de preliminares tendrá un menor costo, teniendo en cuenta que no es necesario contar con la totalidad de la plantilla durante los tres (3) primeros meses. El valor mensual para la etapa de preliminares será de \$84.447.397 y para la etapa de construcción seguirá siendo de \$100.905.595. Lo anterior, arroja un valor de \$1.968.737.309 a precios de 2009. Los pagos mensuales de las dos etapas, se seguirán haciendo como está pactado en la cláusula Tercera-Forma de pago., los cuales se ajustarán mensualmente, por los cambios de vigencia presentados. 9. Que el Consorcio Gómez Cajiao-Joyco, mediante comunicación con radicado IDU 20125260222632 (16/04/12) responde que está de acuerdo con el análisis realizado por el IDU y solicita confirmación para darle continuidad a la interventoría y además que estos valores sean actualizados al nuevo plazo de ejecución. El IDU mediante comunicación con radicado 20123360182771 (17/04/12), le confirma al Consorcio Gómez Cajiao-Joyco la continuidad de la interventoría y que los valores serán ajustados con base en lo dispuesto en el parágrafo séptimo de la cláusula tercera. 10. Que el 19 de abril de 2012, se suscribió el acta de inicio del contrato IDU 05 de 2012 y el mismo día se firmó el reinicio del contrato IDU 073 de 2009 (Acta No. 27). 11. Que el IDU realizó el cálculo para la continuidad de la interventoría durante los veinte (20) meses que dura la ejecución del contrato de obra IDU 05 de 2012, el cual incluye los tres (3) meses para la etapa de preliminares y los diecisiete (17) de la etapa de construcción. 12 Que con base en el cálculo realizado, se tiene que: a. El plazo



inicial del contrato IDU 073 de 2009 es de diecisiete (17) meses, de los cuales se utilizó un total de doce (12) meses, por tanto queda un disponible de cinco (5) meses, que al restarlos del nuevo plazo de ejecución de veinte (20) meses, arroja un faltante de QUINCE (15) meses, por tanto este sería el plazo a prorrogar. b. El valor estimado de ajustes a pagar durante la ejecución del contrato es de \$305.237.986, que al restarle los \$85.426.677 disponibles para ajustes en el contrato, arroja un faltante de \$219.811.309, por tanto este sería el valor a adicionar para el Fondo de Ajustes por cambio de vigencia. c. El valor estimado de costos fijos (incluye IVA) a pagar durante la ejecución del contrato es de \$2.054.507.064, que al restarle los \$1.215.912.416 disponibles para los costos fijos en el contrato, arroja un faltante de \$838.594.648, por tanto este sería el valor a adicionar para los costos fijos del contrato (Incluye IVA)."

Lo anterior demuestra que los incumplimientos generados en desarrollo del contrato de obra IDU 068 de 2009 han generado afectaciones al contrato de interventoría y que si bien la entidad adelanta una labor para identificar los mayores costos generados por los incumplimientos presentados en el Contrato IDU 068 de 2009, de cara a las acciones penales que se encuentran en curso, donde la Entidad podrá solicitar la reparación integral y que ya se hizo efectiva la cláusula penal – tasación anticipada de perjuicios - que se hizo efectiva a través de la Resolución N° 3765 del 30 de agosto de 2011 "POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD, SE TERMINA EL CONTRATO Y SE CONSTITUYE EL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO", la cual ya fue pagada por las compañías garantes, es importante señalar y llamar la atención a ejercer una gestión más eficiente encaminada a evitar que situaciones como la ocurrida se repitan.

Este Órgano de control hace el llamado anterior por cuanto observa con preocupación que pese a haberse hecho uso de los mecanismos existentes para conminar al contratista del contrato de obra IDU 068 de 2009 al cumplimiento de sus obligaciones y haberse adelantado las acciones contractuales y surtirse un nuevo proceso licitatorio para adelantar la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) CON CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CÓDIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C., nuevamente es objeto de suspensión, tanto el contrato de obra vigente IDU 005 de 2012, como el contrato de interventoría 073 de 2009.

Frente a las causas y efectos de las suspensiones al contrato de obra IDU 005/2012 este ente de control adelantó, en ampliación a la visita fiscal del 6 y 7 de noviembre de 2012, visita fiscal el 22 y el 27 de noviembre de 2012, encontrando, con base en la información suministrada por la Administración lo siguiente:



El IDU estructuró y llevó a cabo una nueva Licitación Pública IDU-LP-SGI-014-2011, para contratar la continuidad de las obras del Proyecto 104 del Acuerdo de Valorización 180 de 2005; adjudicándose el Contrato de obra IDU 05 de 2012 por un valor inicial de \$85.266.616.484 y un plazo inicial de 20 meses al CONSORCIO AIA-CONCAY 2012, contrato que se firma entre las partes el día 20 de febrero de 2012.

Observa este Ente de control que el acta de iniciación del contrato de obra IDU 005 de 2012 se suscribe entre las partes el día 19 de abril de 2012, es decir, **60 días calendario después de la firma del contrato**, contrario a lo estipulado en el PARÁGRAFO SEGUNDO del numeral 9 "PLAZO" del contrato que a la letra dice:

"No podrán transcurrir más de treinta (30) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU"

Frente a dicho incumplimiento las razones dadas por la administración a este órgano de control en acta de visita fiscal del 22 de noviembre de 2012 fueron las siguientes:

"Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, sobre el inicio del contrato 05-12, se puede extraer lo siguiente:

- El 20 de febrero de 2012 se suscribe el Contrato 05-12, entre el IDU y Consorcio AIA CONCAY 2012.
- Con oficio IDU SETSV 20123360099731 del 24 Febrero/2012 (con copia al Consorcio Gómez Cajiao Joyco) el IDU informa y entrega al Contratista AIA CONCAY 2012, los Productos de Estudios y Diseños, resultados del Consorcio Conexión.
- Con oficio IDU SETSV 20123360105511 del 28 Febrero/2012 el IDU informa a la Interventoría, los datos del nuevo contratista y la suscripción del contrato IDU 05 de 2012; informa sobre la etapa de preliminares de 3 meses y la etapa de construcción de 17 meses; así mismo hace entrega de los diseños a la fecha aprobados.
- La Interventoría mediante comunicación No. 02-03-12/073-2009 (radicado interno 33892) con radicado IDU 20125260181552 del 23 de marzo/12, informa al IDU sobre el valor de la Interventoría bajo las nuevas condiciones según el contrato de obra IDU 05 de 2012 (3 meses de etapa de preliminares y 17 meses de etapa de construcción).
- El IDU mediante comunicación STESV 20123360151981 del 27 de marzo/2012, da respuesta a la Interventoría al oficio No. 02-03-12/073-2009 (radicado interno 33892), informando que no aceptaba la solicitud de incrementar el personal y algunas dedicaciones. Así mismo el IDU



determinó el valor a cancelar a la Interventoría para la etapa de preliminares.

- La Interventoría mediante comunicación No.01-04-12/073-2009 fechada el 13 de abril/12 (radicado interno 34082) y radicado IDU 20125260222632, informa al IDU que acepta el presupuesto de Interventoría que presentan tanto para los 17 meses de construcción como para los 3 meses de preliminares, confirmando nuestro interés en continuar con la Interventoría del Proyecto de Construcción. En este mismo oficio se deja constancia de lo anterior, y una vez el IDU nos confirme la continuidad de nuestro contrato de Interventoría, necesitamos quince días para conformar el equipo de trabajo para la etapa de preliminares.
- El IDU mediante comunicación STESV 20123360182771 del 17 de abril/2012, da respuesta a la Interventoría al oficio No. 01-04-12/073-2009 (radicado interno 34082), confirma a la Interventoría la continuidad del Contrato IDU 073 de 2009.
- A partir del 19 de abril de 2012, se suscribió el acta de reiniciación de la Interventoría, y el acta de iniciación del contrato de obra IDU 05 de 2012.
- Posteriormente se suscribió el Otrosí No 1 firmado el 31 de mayo/2012, adicionando en valor y en plazo el contrato de Interventoría, ajustándola a las condiciones del contrato de obra IDU 05 de 2012. Así mismo se fijó la suma a cobrar para la etapa de preliminares.

De acuerdo con lo anterior, el acta de inicio del contrato 05-12 se firmó hasta el 19 de abril de 2012, fecha en la cual se definieron las actividades de la interventoría para el contrato en mención."

Las anteriores razones de la iniciación tardía del contrato de obra IDU 005/2012 no son del recibo de este ente de control tendiendo en cuenta que la convocatoria a la Licitación Pública IDU-LP-SGI-014-2011, para contratar la continuidad de las obras del Proyecto 104 del Acuerdo de Valorización 180 de 2005; que dio como resultado la adjudicación del Contrato IDU 05 de 2012, al CONSORCIO AIA-CONCAY 2012, se dio desde el día 24 de octubre de 2011, fecha para la cual se presume ya se tenían claras las condiciones tanto de tiempo, modo y lugar, así como de plazos y costos del nuevo contrato mediante el cual se hubiera en su momento hecho los acuerdos con la interventoría para la continuación de la supervisión y vigilancia del contrato.

Con base en lo anterior este Ente de Control evidencia la existencia de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el inicio tardío del contrato de obra IDU 005/2012 incumpliendo lo estipulado en el contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002; artículos 82 a 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011

Frente al plazo del contrato de obra IDU 005 de 2012 se estableció, en el numeral 9 "PLAZO" de la minuta del contrato, lo siguiente:



"El plazo para la ejecución y recibo del proyecto es de VEINTE (20) MESES discriminados en TRES (03) meses para actividades preliminares y DIEZ Y SIETE (17) meses para ejecución de la etapa de construcción, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el CONTRATISTA, y el IDU."

Además de lo anterior se indica en el PARÁGRAFO TERCERO del numeral 9 "PLAZO" lo siguiente:

"El contratista contará con noventa (90) días calendario para la realización de las actividades preliminares. En caso de incumplimiento, el IDU adelantará los procedimientos administrativos conminatorios o sancionatorios a que hubiere lugar"

En el numeral 12 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" en el componente literal a) Obligaciones Componente Técnico, numeral 2 se expresa:

"Suscribir junto con la interventoría y el ordenador del gasto del IDU del contrato, el Acta de inicio de la fase de Construcción, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la Fase Preliminar..."

En el acta de iniciación suscrita entre las partes, se fija como fecha de inicio de la ETAPA DE PRELIMINARES el día 19 de abril de 2012 y como fecha de terminación de dicha etapa el día "18 de julio de 2012"

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información suministrada por la entidad en actas de visita fiscal del 22 y 27 de noviembre de 2012 se observa falta de planeación e incumplimiento a los plazos previstos en razón a los siguientes hechos:

1. El contrato de obra IDU 005 de 2012 y de interventoría 073 de 2009 han sido suspendidos como se muestra en los siguientes cuadros:

Contrato de obra 005/2012		Contrato de Interventoría 073 de 2009	
Fecha Inicio contrato	19 de abril de 2012	Fecha Reinicio	19 de abril de 2012
Fecha suspensión	Tiempo suspensión	Fecha suspensión	Tiempo suspensión
9 de agosto de 2012	30 días	9 de agosto de 2012	30 días
6 de septiembre de	30 días	6 de septiembre de	30 días
2012 (ampliación)		2012 (ampliación)	
REINICIO	8 de octubre de 2012	REINICIO	8 de octubre de 2012
26 de noviembre de	43 días	26 de noviembre de	43 días
2012		2012	

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá



A la fecha la situación del plazo contractual del contrato de obra IDU 005/2012 se resume así:

	Fecha	Tiempo Transcurrido	ETAPA CONTRACTUAL
Fecha inicio contrato	19 de abril de 2012		INICIO
Periodo Etapa preliminares	19 de abril al 18 de julio de 2012	90 días calendario	PRELIMINARES
	19 de julio al 8 de agosto de 2012	21 días calendario	
Periodo Primera suspensión y ampliación de suspensión	9 de agosto a 7 de octubre de 2012	60 días calendario	SUSPENSIÓN
REINICIO	8 de octubre a 25 de noviembre de 2012	49 días calendario	
Segunda Suspensión	26 de noviembre de 2012	+ 43 días calendario	SUSPENSIÓN

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

2. En los cuadros anteriores se observa que pese a haberse reiniciado los contratos, tanto de obra como de interventoría , el día 8 de octubre de 2012, los mismos son nuevamente suspendidos 49 días después, es decir, el 26 de noviembre de 2012, demostrando la falta de planeación y coordinación de los diferentes actores del proceso.

Frente a las causas que motivaron la suspensión y ampliación de la suspensión de los contratos de obra IDU 005/2012 y de interventoría 073/2009, según actas de suspensión del 9 de agosto y 6 de septiembre de 2012, se señala:

"De conformidad con lo establecido en la Cláusula 12, literal B, no fue posible suscribir el acta de inicio de la etapa de construcción, y teniendo en cuenta el contenido de las solicitudes presentadas por la Interventoría mediante oficio radicado IDU 20125260443532 del 27 de Julio de 2012 y el Contratista con oficio 20125260445502 del 30 de Julio de 2012 y una vez verificadas estas por el IDU, las partes acuerdan suspender el contrato 05 de 2012, teniendo en cuenta las siguientes causales:

PMT General y Específico de desvío de redes: Falta aprobación por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, del PMT General y Específico para el inicio de la etapa de construcción en cuanto al desvío de redes de alcantarillado, radicado el 6 de julio de 2012 y la SDM sólo hasta el 31 de Julio/2012 mediante comunicación SDM-68236-2012 envió las observaciones a dichos documentos. DISEÑO DE REDES HIDROSANITARIAS: El Contratista mediante oficio CACTER-209-2012 del 3 de julio y CAC-TER-230-2012 y CAC-TER-231-2012 del 6 de julio de 2012, remitió a la EAAB y TECNOCONSULTAS S.A.S., los ajustes al diseño de las redes hidráulicas, para su revisión y aprobación final. A la fecha la EAAB y TECNOCONSULTAS S.A.S., no se han pronunciado sobre el



tema y esta aprobación es necesaria para dar inicio a la Etapa de Construcción.

DISEÑO PANTALLAS METÁLICAS: El Contratista mediante oficio CAC-CLI-087-2012 presentó al IDU el diseño estructural para el uso de las pantallas metálicas en la construcción del deprimido. Sobre dicha propuesta, el IDU mediante oficios 20123360455661 y 20123360456891, manifestó al contratista que el diseño presentado supera significativamente el valor del contrato y no se ajusta a las condiciones establecidas en el mismo, para lo cual sugirió buscar una alternativa que se ajuste a las condiciones técnicas y económicas definidas en el contrato, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico Separable.

PROGRAMA DE OBRA: A la fecha no se cuenta con un Programa de Obra detallado que esté debidamente aprobado con su correspondiente programa de inversiones, los cuales son requisitos indispensables para el inicio de la construcción, además que refleje las metas físicas a ejecutar con el valor actual del contrato. Los programas presentados por el Contratista para revisión y aprobación de la Interventoría a la fecha, corresponden a diseños revisados y complementados por el contratista, sometidos a aprobación de las ESP y el IDU, sin los cuales no se podría ejecutar un programa real de obra. Como lo ha manifestado la Interventoría, mediante las comunicaciones No. 15-07-12/073-2009 del 9 de julio/12, No. 46-07-12/073-2009 del 24 de julio/12 y No. 12-08-12/073-2009 del 8 de agosto/12, este programa no se ha aprobado, ya que excede el valor y el plazo contractual del contrato IDU 05 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que no se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el anexo técnico separable, para dar inicio a la etapa de construcción, las partes acuerdan suspender el contrato hasta tanto se de cumplimiento a los mismos, en concordancia con el referido anexo el cual establece "las actividades preliminares se entenderán concluidas hasta tanto los productos indicados en la página 13, cuenten en todos los casos con el concepto de conformidad por parte del IDU".

Con relación a la suspensión surgida a partir del 26 de noviembre de 2012, según información suministrada mediante actas de visita fiscal del 22-26 de noviembre de 2012 y acta de visita fiscal del 27 de noviembre de 2012, el IDU manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Cláusula 12, literal B, es necesario reunir todos los requisitos previstos en el Contrato y en el Pliego de Condiciones para proceder a suscribir el acta de inicio de la etapa de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio CAC-CLI-0088-2012 del 6 de Junio de 2012, el contratista presentó al IDU el diseño para las pantallas metálicas, respecto del cual el IDU formuló observaciones con oficio 20123360324231 de fecha 20 de Junio de 2012 y reiteró su posición con los oficios 20123360456891 del 27 de julio de 2012, 20123360527701 del 22 de



agosto de 2012 manifestando que la propuesta se debía ajustar al presupuesto contractual y a los conceptos técnicos reales en el uso de la tablestaca. Teniendo en cuenta que el alcance de las obligaciones del contratista era obtener el diseño de las pantallas metálicas del proveedor seleccionado y con el fin de lograr un diseño ajustado a los requerimientos del contrato, se adelantaron mesas de trabajo, en las que el contratista presentó al IDU los ajustes realizados al diseño de pantallas metálicas inicial y mediante oficio 20123360640312 del 30 de octubre de 2012 presentó la propuesta técnica para aprobación, por parte de la Dirección Técnica de Diseños del IDU, con el fin de obtener una solución enmarcada en los parámetros de funcionalidad y seguridad, que el proyecto requiere.

Esta propuesta de diseño se encuentra en revisión por parte de la Dirección Técnica de Diseños del IDU con el apoyo de la Universidad Nacional y de acuerdo con las mesas de trabajo adelantadas con dicha Universidad es necesario contar con un plazo razonable para emitir un informe sobre el diseño, el cual permitirá a la Dirección Técnica de Diseño dar el concepto final para la respectiva aprobación. Una vez agotado este trámite y previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el anexo técnico separable, se dará inicio a la Etapa de Construcción"

Con base en la respuesta dada por la administración a este ente de control, mediante acta de visita fiscal del 22 y 27 de noviembre de 2012, se evidencia que las causas que motivaron la suspensión del contrato de obra 005/2012 y de interventoría 073/2009 no han sido superadas del todo como se expone a continuación:

"PMT GENERAL Y ESPECÍFICO DE DESVÍO DE REDES. Se cuenta con la aprobación del PMT específico de desvío de redes por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Aprobado en el COI No. 46 de noviembre 15 de 2012. En cuanto al PMT general y de acuerdo con los compromisos adquiridos en la reunión del 13 de agosto de 2012 (SDM, IDU, Contratista, Interventoría), este se entregará tomando la información correspondiente al nuevo pico y placa, la cual será la nueva línea base del proyecto. De otra parte la SDM solicitó al IDU realizar ajustes al Apéndice F (Plan de Manejo de Tráfico) del contrato, con el fin de obtener mayor control sobre los parámetros de velocidad, volumen y accidentalidad. El IDU remitió a la SDM los ajustes requeridos y nos encontramos a la espera de las observaciones respectivas para los ajustes pertinentes. (negrilla y subrayado fuera de texto)

DISEÑO DE REDES HIDROSANITARIAS. Se cuenta con la aprobación de los diseños correspondientes al traslado de redes por parte de la EAAB y está pendiente por parte de la EAAB la aprobación de los diseños correspondientes a la estación de bombeo.(...)(negrilla y subrayado fuera de texto)



Red Matriz	Oficio 25400-2012-1591 S-2012-465964 del 14 de		
Dod Transal	Agosto de 2012		
Red Troncal	Oficio 30500-2012-1027 S-2012-465486 del 14 de		
Alcantarillado Pluvial	Agosto de 2012		
Red Troncal	Oficio 30500-2012-1104 S-2012-500710 del 3 de		
Alcantarillado Pluvial	Septiembre de 2012		
Red Expreso Calle 100	Oficio 30500-2012-1104 S-2012-500710 del 3 de		
	Septiembre de 2012		
Red Troncal	Oficio 30500-2012-1104 S-2012-500710 del 3 de		
Alcantarillado Sanitario	Septiembre de 2012		
Red Troncal	Oficio 30500-2012-1221 S-2012-538386 del 21 de		
Alcantarillado Pluvial.	Septiembre de 2012		
Box Coulvert	·		
Estación de Bombeo	La EAAB cambio de consultor, razón por la cual el diseño		
	correspondiente		
a la estación de bombeo entregado por el Consorcio A			
	CONCAY 2012,		
	pasó a ser revisado por este nuevo consultor.		
	A la fecha la EAAB remitió mediante oficio 30500-2012-		
	1336 S-2012-582723		
	del 12 de Octubre de 2012 las observaciones respectivas		
	al diseño y a su		
	vez fueron entregadas al Consorcio AIA-CONCAY 2012 con oficio		
	20123360743041 del 22 de octubre de 2012, para su		
	atención.		

DISEÑO PANTALLAS METÁLICAS. El diseño ajustado de las pantallas metálicas, <u>se encuentra en revisión por parte de la Dirección Técnica de Estudios y Diseños, con el apoyo de la Universidad Nacional.</u> (negrilla y subrayado fuera de texto)

PROGRAMA DE OBRA. La programación de obra contractual correspondiente a la etapa de construcción, se encuentra en aprobación por parte de la Interventoría." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Frente a eventuales solicitudes de reconocimiento por parte de los contratistas de obra e interventoría; así como del pago de los mismos a la fecha, la administración informó, a manera de certificación a este ente de control a través de acta de visita fiscal del día 22-27 de noviembre lo siguiente:

"A la fecha no se ha realizado reconocimiento ni pago alguno, por las causas que generaron la suspensión." (negrilla y subrayado fuera de texto)

"A la fecha no se han radicado ante el IDU solicitudes de reconocimiento económico por parte del contratista y/o Interventor con fundamento en las causales que motivaron la suspensión del contrato de obra 05-12, mediante el acta No. 4." (negrilla y subrayado fuera de texto)



Con relación a pagos efectuados a la fecha, del contrato de obra IDU 005/2012 para la ETAPA DE PRELIMINARES, los cuales se encuentran condicionados al cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, la entidad informó a manera de certificación mediante acta de visita fiscal lo siguiente:

<u>"A la fecha no se ha realizado ningún pago dentro del contrato 05-12"</u> (negrilla y subrayado fuera de texto)

Frente a solicitudes de prórrogas y/o adiciones al contrato principal de obra e interventoría, generadas como consecuencia de las causas que generaron las suspensiones, la entidad mediante acta de visita fiscal del 22-27 de noviembre de 2012 informó a manera de certificación lo siguiente:

"Como consecuencia de las suspensiones, <u>a la fecha no se han generado</u> <u>prórrogas y/o adiciones al contrato principal de obra e Interventoría.</u> (negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo manifestado por la entidad si bien a la fecha no se han realizado reconocimientos, pagos, solicitudes de prórrogas y/o adiciones al contrato principal de obra e interventoría este Órgano de Control se permite alertar sobre la posible ocurrencia de los mismos sustentado en lo manifestado tanto por el contratista en sus comunicaciones como de la firma de interventoría y la entidad cuando señalan que:

<u>Comunicación Firma contratista – CONSORCIO AIA – CONCAY 2012 CAC-INT-269-2012 de julio 18 de 2012</u>

"Dando alcance al oficio CAC\_CLI\_0256-2012 remitimos flujo de obra y valoración de metas mensuales del programa de obra del proyecto de la referencia en donde arroja el mayor valor por concepto de mayores cantidades de obra y obra adicional resultado de la revisión de diseños por parte del consorcio"

Frente a lo anterior ala firma de interventoría señala:

Comunicación firma de interventoría GÓMEZ CAJIAO-JOICO No. 46-07-12/073-2009 del 24 de julio de 2012:

"En el cronograma de obra presentado <u>siguen presentando la fecha de terminación</u> <u>en agosto de 2014</u>, lo cual no es aceptable por cuanto <u>la fecha de terminación</u> <u>contractual es el 18 de diciembre de 2013</u>"(...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...) "Se presenta un valor total de la etapa de construcción de \$134.523.291.129, cuando el valor contractual del contrato IDU 05 de 2012 es de \$85.266.616.371, argumentando un valor adicional de \$49.256 millones en mayores cantidades de obra y obra adicional de pantallas y redes de acueducto y alcantarillado las



<u>cuales a la fecha no están aprobadas por el IDU</u>. Por lo tanto el flujo que debe ser un programa de inversiones, debe reflejar las inversiones de cada uno de los ítems por capítulos y no sobrepasar el actual valor total del contrato que es de \$85.266 millones." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Comunicación firma de interventoría GÓMEZ CAJIAO-JOICO No12-08-12/073-2009 del 8 de agosto de 2012

- "...Si bien el programa de obra presentado corresponde a un ejercicio de revisión y ajuste a los diseños entregados, razón por la cual se obtienen mayores cantidades de obra, no es un ejercicio valido para la aprobación de ejecución de obra por parte de la interventoría, ya que sobrepasa el valor y plazo contractual, adición y prórroga que solo serán validas a través de un documentos aprobado por las partes, mientras esta situación no se dé, es solo una propuesta..."
- "...Tal como lo informamos a la entidad, esta interventoría ve que a la fecha no se cuenta con la totalidad de los diseños, permisos y demás documentos debidamente aprobados con sus respectivos presupuestos y por lo tanto no están dadas las condiciones para el inicio de la etapa de construcción..."
- "...Si el presupuesto resultante de la revisión y actualización de los diseños supera el valor actual contratado, la entidad deberá gestionar los recursos correspondientes para la terminación del objeto contractual.." (negrilla y subrayado fuera de texto)

<u>ACTA DE REUNIÓN IDU DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012</u> (Mesa de trabajo revisión cantidades de obra contractuales)

En el acta se registra: "De acuerdo con el informe, se evidencian diferencias considerables en los capítulos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 14. La interventoría aclara que no se evaluó el capítulo 5 de estructuras ni se incluyo el diseño de la estación de bombeo por no encontrarse definidos estos puntos (...) Para los capítulos 10 y 11 se presentan diferencias considerables." (negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo señalado por cada uno de los actores del proceso (Contratista, Interventoría, IDU) se vislumbra un panorama preocupante frente al real presupuesto y plazos que se requiere para la ejecución del proyecto lo que abiertamente deja en evidencia la deficiente estimación del presupuesto y plazos con el que se dio apertura la proceso licitatorio que origino la contratación del contrato de obra IDU 005 de 2012 y que con toda seguridad, advierte este Organismo de control, traerá como consecuencia ampliaciones en plazos y en valor tanto para los contratos de obra e interventoría.

De lo observado se concluye que de los 20 meses previstos como plazo para la ejecución del contrato de obra IDU 005/2012 han transcurrido, al 25 de noviembre de 2012, SIETE (7) MESES Y DIEZ (10) DÍAS sin que se evidencie avance físico en la ejecución de las obras tal y como se informó en acta de



visita fiscal del 22 de noviembre por parte de la entidad a este ente de control frente al estado de avance del contrato:

"De acuerdo con la programación de la etapa preliminar el porcentaje de avance es del 99%. En cuanto al porcentaje de avance de la etapa de construcción, a la fecha no se ha dado inicio a dicha etapa."

Teniendo en cuanta los hechos descritos, y como quiera que aún están pendientes aprobaciones que han impedido el cumplimiento de los plazos contractuales previstos y la iniciación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, que evidencian la falta de planeación y coordinación interinstitucional, este ente de control evidencia la existencia de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002; artículos 82 a 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011

Frente a solicitudes de requerimientos en el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista e imposición de multas solo se evidencia dos requerimientos por parte del IDU los cuales en últimas solo están dirigidos a cumplir con los requisitos para dar inicio a la etapa de construcción, los cuales están sujetos a trámites de Empresas de Servicio Públicos, Entidades Distritales y/o revisiones por parte de este Instituto y la Interventoría como claramente lo expresa la entidad en respuesta a este ente de control en acta de visita fiscal del 22 de noviembre de 2012.

A continuación se transcribe la respuesta de la administración: "El IDU mediante oficio 20123360371051 del 9 de julio de 2012 requirió al contratista para que:

- "...Finalmente se requiere que el CONSORCIO AIA-CONCAY 2012 acelere los procesos para dar cumplimiento a cada una de las metas propuestas en el cronograma de actividades para la etapa de Preliminares, de tal manera que no afecten el inicio de la etapa de construcción el próximo jueves 19 de julio de 2012..."
- El IDU mediante oficio 20123360771881 del 9 de noviembre de 2012 solicito al contratista:
- "...Por todo lo anteriormente expuesto, lo conmino a que se realicen los trámites requeridos en los plazos pactados y agilizar el inicio de la Etapa de Construcción..."

De conformidad con lo expuesto, al contratista se le ha conminado para que continúe ejecutando sus obligaciones, con la finalidad de cumplir con los requisitos para dar inicio a la etapa de construcción, los cuales están sujetos a trámites de Empresas de Servicio Públicos, Entidades Distritales y/o revisiones por parte de este Instituto y la Interventoría." (negrilla y subrayado fuera de texto)



Por último a fin de verificar el estado de avance de ejecución de las obras objeto de los contratos 068/2009 y 005/2012 se efectuó acta de visita fiscal el día 27 de noviembre de 2012 en compañía de los representantes de la Entidad y firma Contratista evidenciando que a la fecha no se han iniciado labores correspondientes a la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de lo cual se deja evidencia en el siguiente registro fotográfico:

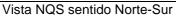




Intersección Calle 94 con la NQS

Intersección Calle 94 con la NQS







Vista NQS ambos sentidos N-S/SN

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

- 2.1 Hallazgo Administrativo toda vez que aún no se implementan mecanismos eficientes que permitan adelantar los proyectos en forma coordinada con otras entidades del Distrito frente a las aprobaciones necesarias e indispensables en la ejecución de las obras.
- 2.2. Presunta existencia de un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el inicio tardío del contrato de obra IDU 005/2012.



- 2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Teniendo en cuanta los hechos descritos, y como quiera que aún están pendientes aprobaciones que han impedido el cumplimiento de los plazos contractuales previstos y la iniciación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN que evidencian la falta de planeación y coordinación interinstitucional en la ejecución del contrato de obra IDU 005 de 2012.
- 2.4 Producto de la función de advertencia se reporta un beneficio de control fiscal en la suma de \$13.041.215.326.00 ya que la entidad adelantó las gestiones pertinentes para la recuperación de los dineros entregados en calidad de anticipo, así como de los dineros generados en calidad de rendimientos en la cuenta de ahorros en la cual se encontraban depositados los dineros del anticipo entregado al contratista.
- 2.5. Producto de la función de advertencia se reporta un beneficio de control fiscal en la suma de \$6.286.851.371,80 dado que la entidad hizo uso de los mecanismos jurídicos con los que dispuso declarar la ocurrencia del siniestro por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.286.851.371,80) a titulo de la cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios
- 2.6. Producto de la función de advertencia se reporta un beneficio de control fiscal en la suma de **\$189.314.000.00** como quiera que la entidad hizo efectivo el cobro de las multas por incumplimiento en desarrollo de la ejecución del contrato de obra IDU-068 de 2009.

#### RESPUESTA ENTIDAD Y VALIDACIÓN

Mediante comunicación 1-2012-41509 con fecha de radicado Contraloría del 11 de diciembre de 2012 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio respuesta a los hallazgos formulados por la Contraloría de Bogotá mediante oficio con radicado IDU No. 20125260714682.

2.1. Hallazgo Administrativo toda vez que aún no se implementan mecanismos eficientes que permitan adelantar los proyectos en forma coordinada con otras entidades del Distrito frente a las aprobaciones necesarias e indispensables en la ejecución de las obras.

Dado que los argumentos expuesto por el IDU, contrario a desvirtuar lo observado por este ente de control, reafirma aún más el hallazgo cuando el IDU en su respuesta manifiesta que la afectación de terceros **SI INCIDE** en la adecuada o inadecuada ejecución de los proyectos y que el IDU carece de



herramientas que le permitan ejercer una mayor presión y que la gestión de la entidad se ve condicionada a la cooperación oportuna y eficaz de terceros, este Organismo mantiene el hallazgo de tipo administrativo con el fin de que la entidad, de manera integral y coordinada, con otras entidades implemente los mecanismos que le permitan llevar a feliz término los proyectos dentro de los plazos y costos previstos.

# 2.2. Presunta existencia de un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el inicio tardío del contrato de obra IDU 005/2012.

Con relación a la respuesta dada por la entidad es importante recalcar y recordar que mediante acta de visita fiscal del 22 de noviembre de 2012, en respuesta al numeral 13 "Sírvase informar las razones por las cuales el contrato de obra 05-12 inicia el 19 de abril de 2012, contrario a lo expuesto en la Cláusula 9 (plazo) parágrafo segundo ", la entidad respondió:

"Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, sobre el inicio del contrato 05-12, se puede extraer lo siguiente:

- El 20 de febrero de 2012 se suscribe el Contrato 05-12, entre el IDU y Consorcio AIA CONCAY 2012.
- Con oficio IDU SETSV 20123360099731 del 24 Febrero/2012 (con copia al Consorcio Gómez Cajiao Joyco) el IDU informa y entrega al Contratista AIA CONCAY 2012, los Productos de Estudios y Diseños, resultados del Consorcio Conexión.
- Con oficio IDU SETSV 20123360105511 del 28 Febrero/2012 el IDU informa a la Interventoría, los datos del nuevo contratista y la suscripción del contrato IDU 05 de 2012; informa sobre la etapa de preliminares de 3 meses y la etapa de construcción de 17 meses; así mismo hace entrega de los diseños a la fecha aprobados.
- La Interventoría mediante comunicación No. 02-03-12/073-2009 (radicado interno 33892) con radicado IDU 20125260181552 del 23 de marzo/12, informa al IDU sobre el valor de la Interventoría bajo las nuevas condiciones según el contrato de obra IDU 05 de 2012 (3 meses de etapa de preliminares y 17 meses de etapa de construcción).
- El IDU mediante comunicación STESV 20123360151981 del 27 de marzo/2012, da respuesta a la Interventoría al oficio No. 02-03-12/073-2009 (radicado interno 33892), informando que no aceptaba la solicitud de incrementar el personal y algunas dedicaciones. Así mismo el IDU determinó el valor a cancelar a la Interventoría para la etapa de preliminares.
- La Interventoría mediante comunicación No.01-04-12/073-2009 fechada el 13 de abril/12 (radicado interno 34082) y radicado IDU 20125260222632, informa al IDU que acepta el presupuesto de Interventoría que presentan tanto para los 17 meses de construcción como para los 3 meses de preliminares, confirmando nuestro interés en continuar con la Interventoría



del Proyecto de Construcción. En este mismo oficio se deja constancia de lo anterior, y una vez el IDU nos confirme la continuidad de nuestro contrato de Interventoría, necesitamos quince días para conformar el equipo de trabajo para la etapa de preliminares.

- El IDU mediante comunicación STESV 20123360182771 del 17 de abril/2012, da respuesta a la Interventoría al oficio No. 01-04-12/073-2009 (radicado interno 34082), confirma a la Interventoría la continuidad del Contrato IDU 073 de 2009.
- A partir del 19 de abril de 2012, se suscribió el acta de reiniciación de la Interventoría, y el acta de iniciación del contrato de obra IDU 05 de 2012.
- Posteriormente se suscribió el Otrosí No 1 firmado el 31 de mayo/2012, adicionando en valor y en plazo el contrato de Interventoría, ajustándola a las condiciones del contrato de obra IDU 05 de 2012. Así mismo se fijó la suma a cobrar para la etapa de preliminares.

De acuerdo con lo anterior, el acta de inicio del contrato 05-12 se firmó hasta el 19 de abril de 2012, fecha en la cual se definieron las actividades de la interventoría para el contrato en mención. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Se recuerda igualmente que Mediante Resolución No. 3765 del <u>30 de agosto de 2011 se declara la caducidad del contrato de obra IDU 068 de 2009</u> y que los recursos se resolvieron y se confirmo en todas sus partes la Resolución No. 3765 mediante Resolución No. 4034 del 22 de septiembre de 2011, quedando esta ejecutoriada el 23 de septiembre de 2011.

Lo anterior deja en claro que es la misma entidad la que en acta de visita fiscal del 22 de noviembre de 2012, en respuesta al numeral 13, señaló:" <u>De acuerdo con lo anterior, el acta de inicio del contrato 05-12 se firmó hasta el 19 de abril de 2012, fecha en la cual se definieron las actividades de la interventoría para el contrato en mención", lo que claramente contradice la respuesta de la entidad al informe preliminar cuando señala: "Como lo hemos informado en el Acta de Visita Fiscal realizada durante el mes de noviembre de 2012, para el inicio del Contrato 005/2012 si bien se contaba con <u>la Interventoría de construcción contratada</u>, el IDU procedió a definir con claridad los alcances, condiciones y costos para la continuación de ésta, una vez caducado el Contrato IDU 068 de 2009, razón por la cual adelantó las actuaciones y gestiones pertinentes para garantizar el seguimiento y control del contrato al proyecto 104 de Valorización."</u>

Del 30 de agosto de 2011, fecha que declara la caducidad del contrato de obra IDU 068 de 2009, al 19 de abril de 2012, <u>fecha en la cual se definieron las actividades de la interventoría,</u> transcurrieron 8 meses, tiempo que no se compadece con la explicación que da la entidad frente a las afectaciones que pudieran darse a la comunidad por el "<u>cumplimiento irreflexivo e irresponsable de una cláusula"</u>



Dado que los argumentos dados por la administración no desvirtúan el hallazgo formulado, este Organismo mantiene el hallazgo de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Teniendo en cuanta los hechos descritos, y como quiera que aún están pendientes aprobaciones que han impedido el cumplimiento de los plazos contractuales previstos y la iniciación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN que evidencian la falta de planeación y coordinación interinstitucional en la ejecución del contrato de obra IDU 005 de 2012.

Transcurridos 3 años desde que se inicio el proyecto no pueden ser del recibo los argumentos dados por la administración, teniendo en cuenta que las situaciones presentadas, descritas en detalle por este organismo de control en el informe preliminar, generaron las suspensiones, incumplimientos y posterior caducidad del contrato de obra IDU 068 de 2009, sino que nuevamente por situaciones similares relacionadas con aprobaciones pendientes han impedido el cumplimiento de los plazos contractuales previstos y la iniciación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del contrato de obra IDU 005 de 2012.